



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15.

Incidente n° 1 – Damnificado: M , Eduardo Matías N.N.: V , Gustavo Fabián s/ incidente de incompetencia
CCC 58843/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la estafa cometida en perjuicio de Eduardo Matías M en ocasión de una compra hecha al usuario de la cuenta A A de la red social Instagram por la cual realizó el pago del producto, que no recibió, mediante una transferencia a la clave bancaria uniforme de Gustavo Fabián V de Brubank S.A.U.

La magistrada nacional de la Capital declinó su intervención a favor de la justicia con jurisdicción en la localidad de Florencio Varela, donde V registraría su domicilio, el que también figura registrado en su cuenta de Brubank. Sostuvo, además, que en la provincia de Buenos Aires se registrarían las conexiones IP vinculadas con la cuenta empleada en la defraudación.

El juez de garantías devolvió las actuaciones al considerar que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habría tenido lugar la disposición patrimonial perjudicial como consecuencia de haber sido engañada la víctima. A su vez, sostuvo que los protocolos de internet empleados vincularían a Jonathan Damián N con el suceso, quien se domiciliaría en el partido de La Matanza.

El juzgado de origen insistió con su postura, tuvo por trabada la contienda, y elevó el incidente al Tribunal.

Toda vez que se encuentra acreditado que los hechos constitutivos del delito de estafa tuvieron lugar en diferentes jurisdicciones territoriales, estimo que la contienda debe resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 340:891 y sus citas).

Por aplicación de esta regla considero que la justicia bonaerense es la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con el trámite de la causa, en atención a que en esa jurisdicción habría sido depositado el dinero en la cuenta de V quien se domiciliaría en la provincia de Buenos Aires, que es el territorio donde, además, se habrían identificado las direcciones IP al momento en que ocurrió el hecho denunciado.

Por lo expuesto, estimo que corresponde al Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Quilmes continuar el trámite de la presente causa, sin perjuicio de que si su titular considera que la investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884 y 319:144, entre otros).

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2025 14:19:36